



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:30 horas del día 05 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Nº 459/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "SEQUEIRA PEDRO FORTUNATO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", con el Expediente originario del Fondo Residual Nº S-1034/06, caratulado: "SEQUEIRA PEDRO FORTUNATO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "... Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control, se ha emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 653/06, así como el Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A. Nº 470/06.-----

En el Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario Nº 1079. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1444/06.-----

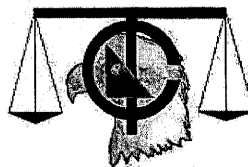
Asimismo, el citado Informe Legal indica que no existen observaciones legales que formular; sin perjuicio de dejar constancia que en el caso no se cumple con el criterio sustentado por este Tribunal en cuanto a los gastos y honorario judiciales, ya que los mismos si bien son reconocidos, no se encuentran incluidos. Dicho Informe es compartido por la Secretaria Legal, elevando las actuaciones para la continuidad del trámite.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones:-----

- 1) El convenio obrante a fs. 32/34 refiere a un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ SEQUEIRA PEDRO FORTUNATO S/ EJECUTIVO" (Expediente Nº 11153), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, por la suma de \$ 1244,89 por deuda originada en la Línea 9010 Operación Nº 002319000, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el deudor Sr. Pedro Fortunato SEQUEIRA.-----
- 2) Se observa que el plazo otorgado para la cancelación del mismo, se ajusta a lo previsto en el Artículo 1º inc. 2 - a) de la Ley Provincial 692.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

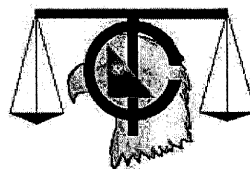


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- 3) Obra glosada a fs. 29/30 liquidación y planilla de cálculo de la refinanciación correspondiente.-----
- 4) Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----
- 5) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra en las actuaciones a fs. 23/27 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que puede considerarse cumplida tal exigencia.---
- 6) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución Plenaria, obra a fs. 46 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 puede considerarse cumplido tal recaudo.-----
- 7) No se corresponde con las condiciones de la refinanciación ni las afecta, las condiciones establecidas en la cláusula sexta en cuanto incorpora el supuesto de pagos con plazos de amortización anuales o por períodos mayores de un (1) mes, cuando el convenio respectivo establece la obligación de pago de cuotas mensuales.-----
- 8) Se observa que, tratándose de una refinanciación, obra a fs. 47 un Informe del Administrador del Fondo Residual, por el que efectúa un análisis de la garantía ofrecida (pagaré), según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, considerándola suficiente atento el monto de la deuda a cancelar; con lo que, estimo, en este caso resulta acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----
- 9) En relación a lo dispuesto en la cláusula décima, entiendo necesario destacar que a fs. 48 obra una Nota s/n de fecha 03/11/06, mediante la cual el Administrador del Fondo Residual efectúa una serie de aclaraciones en relación a la falta de inclusión de los honorarios generados por las actuaciones judiciales correspondientes, en los convenios celebrados en el marco del Régimen de Regularización de Deudas establecido por la Ley Provincial 692.- Tales argumentos ya fueron analizados por el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del Expediente N° 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR N° B-922/06”, mediante el Acuerdo Plenario N° 1204; por el cual se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no, especificando los que deba afrontar el Fondo Residual de acuerdo a lo convenido con el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

letrado actuante. En función de ello se resolvió, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones -fs. 48 de las presentes-, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 12/12/06.-- En este caso, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en la causa judicial en relación a la que se celebró el acuerdo transaccional analizado; dado que en función de lo dispuesto por la citada norma, dichos gastos deberían formar parte de tal acuerdo.-----

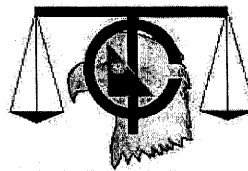
Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° S-1034/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SEQUEIRA PEDRO FORTUNATO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 11153), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204. Es mi voto." Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° S-1034/06, caratulado: "SEQUEIRA PEDRO FORTUNATO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SEQUEIRA PEDRO FORTUNATO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 11153), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

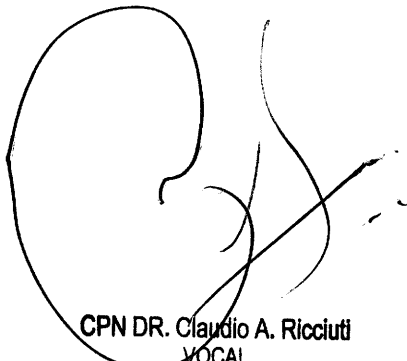
deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204. -----

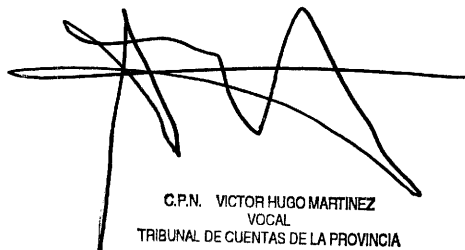
ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1254.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA